



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con veintidós minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene información del cuarto trimestre de 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2024	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2024	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2024	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2024	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día cuatro de febrero del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cinco del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de recepción de la denuncia (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

TERCERO. El catorce de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio número 012/UT/2025, de fecha veintiséis de febrero del año en cuestión, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas en el oficio referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al mes de enero de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciocho de marzo del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/091/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el diecinueve del mes y año citados, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/26/2025, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el once del propio año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

SÉPTIMO. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que la fracción I del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 31/2025

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que deberá actualizarse trimestralmente o en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado.
- Que se deberá conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información generada durante el mismo.
2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.
3. Que en caso de que el marco normativo aplicable al sujeto obligado sufra alguna modificación, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, de la denuncia presentada, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio marcado con el número 012/UT/2025, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual hizo del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

1. *Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia, ya que el Ayuntamiento no tenía publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.*
2. *Que en virtud que una norma sufrió modificación el día 17 de enero de 2025, y en cumplimiento a la excepción prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la fracción I del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha obligación de transparencia al periodo antes citado.*

... " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

- a) *Que eran ciertos los hechos de la denuncia materia del presente procedimiento, puesto que el Ayuntamiento no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.*
- b) *Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha del oficio, se encontraba actualizada al ejercicio dos mil veinticinco, puesto que algunas disposiciones normativas aplicables al Ayuntamiento sufrieron modificaciones en el mes de enero del ejercicio en cuestión.*

DÉCIMO CUARTO. En razón de las manifestaciones efectuadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 31/2025

publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al mes de enero de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior se afirma, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el antes referido. Resulta al caso precisar, que la información aludida corresponde a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.
- b) Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de febrero del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

b) En razón que por oficio número 012/UT/2025, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento informó que eran ciertos los hechos de la denuncia, puesto que el Ayuntamiento no había publicado la información que nos ocupa.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-096 AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2025

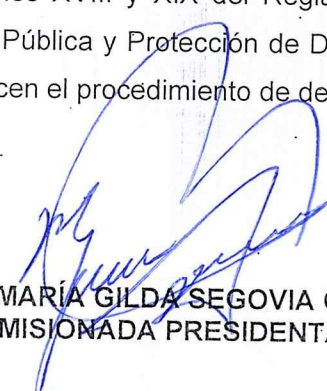
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

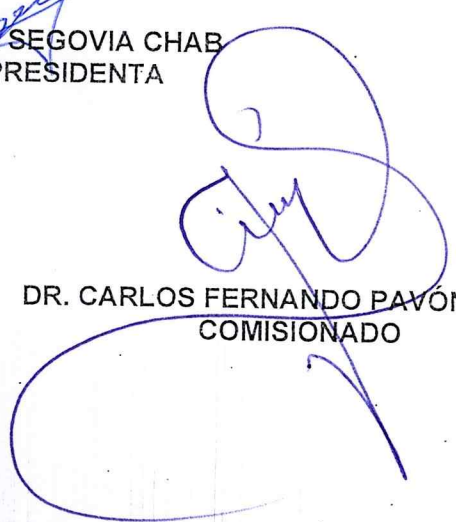
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA